

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime pertinente, treinta de agosto de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se ordene la terminación del proceso de la referencia, argumentando que el señor JUVENAL PEREZ MEJIA, una vez le comunico, la existencia del proceso, procedió a realizar el pago total de la obligación, junto a sus respectivos intereses y costas, así mismo solicita se levanten las medidas cautelares y se archive el expediente, como soporte adjunta solicitud de terminación del proceso del pagaré No. 0101170573 suscrita por el gerente de la entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en contra de JUVENAL PEREZ MEJIA, por pago total de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez